

### RESOLUCIÓN No. 033-DPE-CGAJ-2019

# GINA BENAVIDES LLERENA DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

### Considerando:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, determinando que su "(...) estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.";

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 8, literal c) de su Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, prevé la elaboración y aprobación de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas y que la liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente:

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 3, determina a los recursos públicos como "(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloria General del Estado determina como atribución del titular de la entidad, entre otras: " (...) e) dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus Instituciones (...)";

Que, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado, 405-08, señala que las entidades pueden entregar





fondos, entre estos, el de caja chica institucional por razones de agilidad y costo y determina que: "(...) Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables (...)";

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 0189 de 10 de octubre de 2016, emitido por el Ministerio de Finanzas, en relación a la caja chica, en el numeral 4.10.2.1, establece los Destinos, Limites y Prohibiciones, y de manera expresa señala los limites en el monto de creación del fondo de caja chica, en su parte pertinentes dice que: "...Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para las unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00)(...) Para las unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y / o construcción hasta trescientos dólares (USD 300.00) (...) Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00) (...) El limite de desembolso en cada compra puede ser hasta de hasta doscientos dólares (USD 200.00) (...)";

Que, mediante Resolución No.086-DPE-CGAJ-2018, de 21 de septiembre de 2018, se emitió el "Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Defensoría del Pueblo";

Que, es necesario adecuar la normativa institucional que regula el uso y manejo de recursos de caja chica a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

#### RESUELVE:

# REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 1.- Reformar el artículo 7 de la Resolución por el siguiente:

"... Art.7.- Monto.- Los montos máximos a asignarse en calidad de fondos fijos de caja chica observarán el siguiente detalle:"

Unidad Administrativa	Monto Máximo a asignarse en dólares
Despacho del Defensor	USD \$ 400,00
Adjuntias	USD \$ 200,00
Dirección Nacional Administrativa	USD \$ 300,00



Coordinaciones Zonales, Delegaciones Provinciales	USD \$ 150,00
Oficinas en cantones que se encuentren fuera de la capital de provincia.	USD \$ 100,00

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho de la Defensora del Pueblo Encargada, a 19 de marzo de 2019.

> GINA BENAVIDES LLERENA DEFENSORA DEL PUEBLO ENCARGADA

> > Página 3 de 3